



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de reforma para adicionar los artículos 42 bis y 42 bis 1 a la **Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila.**

- **Sobre “Obligación de los padres, tutores, docentes o cualquier otra persona que tengan relación con menores que delinquen, y que éstos conozcan las obligaciones que por ley tiene en relación con la guarda y custodia del menor.”**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas**, conjuntamente con los Diputados Rodrigo Rivas Urbina, Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Loth Tipa Mota y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **1 de Abril de 2011.**

Segunda Lectura: **5 de Abril de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los Diputados del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a presentar ante esta soberanía la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR LOS ARTICULO 42 BIS Y 42 BIS 1 A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Informe Alternativo sobre protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) y presentado a la ONU, reporta que el crimen usa a niños y adolescentes en toda la línea de producción y tráfico de drogas¹.

Al respecto, las estimaciones realizadas por la Red por los Derechos de la Infancia y una centena de organizaciones del norte del país, agrupadas en el monitoreo que hace el Programa Infancia en Movimiento, señalan que de 2006 a noviembre de 2010 entre 25 mil y 35 mil menores de 18 años fueron cooptados por el crimen organizado.

Sin duda alguna, es alarmante y escalofriante el incremento en la participación de menores dentro de las actividades que realiza la delincuencia organizada, sin embargo, no es sorprendente puesto que según declaraciones de diversas organizaciones civiles de México, los niños y jóvenes que se involucran con el narcotráfico son en muchos de los casos víctimas del agresivo entorno en el que se desenvuelven.

Se ha hecho común que las autoridades encargadas de la seguridad informen de la detención o captura de integrantes de bandas delictivas menores de edad.

La reacción más frecuente ante este tipo de acontecimientos es el cuestionarnos ¿En dónde se encuentran los padres de estos menores?, ¿Por qué permitieron que llegaran hasta este punto?

El incremento en la participación de menores en conductas delictivas no es algo que esté de moda, ni que pueda atribuirse a la condición económica de quienes la realizan, si bien es un factor que lo propicia, no podemos afirmar que sea determinante, porque entonces estaríamos etiquetando a toda la gente de escasos

¹ http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id_nota=686479



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



recursos como delincuentes, y la realidad es distinta, ya que también en otros estratos socioeconómicos se presenta la problemática.

La verdadera forma de evitar que estas cifras se continúen incrementando es atender a la raíz del problema, es decir, la responsabilidad de los padres de todos los menores que en algún momento de sus vidas se ven involucrados en conductas ilícitas, puesto que aún cuando no siempre éstas tiene relación con el crimen organizado, sí constituyen una base para que en un futuro opten por pertenecer a este tipo de organizaciones.

El cuidado y la formación de los menores es responsabilidad de sus padres o de aquéllos a quienes la ley les haya conferido su protección, por lo que son ellos quienes deber responder solidariamente con el menor, cuando se presentan conductas que la ley tipifica como delitos.

Con lo anterior, se pretende ya no sólo imponer una obligación más a los padres de los menores que delinquen, sino establecer un mecanismo que permita a los menores que se encuentran sujetos a un proceso penal el acompañamiento de sus familiares, propiciando así que cuenten con el apoyo para lograr una verdadera reinserción social.

Para ello, proponemos el establecimiento de un citatorio por parte del ministerio público especializado en materia de adolescentes a ambos padres o a aquéllas personas que se encuentren al cuidado del menor, a fin de que éstos conozcan las obligaciones que por ley tienen en relación con la guarda y custodia del menor, así como para que asuman el compromiso ante la autoridad de brindar el apoyo necesario al menor, durante todo el proceso penal.

Así mismo, se propone que para quienes no atiendan el citatorio hecho por la autoridad o no cumplan con el compromiso de acompañar al menor en el proceso penal, serán acreedores a las sanciones que la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado impone a los padres, tutores, docentes o cualquier otra persona que infrinja de modo alguno las disposiciones contempladas en ella.

No hay que perder de vista que la formación del ser humano está determinada en gran medida por todo aquello que se le proporciona o se le deja de proporcionar dentro del hogar.

Si nos ocupamos más de que nuestros niños y jóvenes se sientan amados, atendidos, apoyados, comprendidos y valorados por su familia, los problemas que hoy dañan y vulneran a nuestra sociedad, serán cosa del pasado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de ésta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto.

Único: Se adicionan los artículos 42 bis y 42 bis 1 a la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 42 Bis. En todos los casos en que se investiguen conductas delictivas cometidas por un menor, el ministerio público especializado en materia de adolescentes citará a ambos padres, o en su caso, a quienes por ley se encuentren al cuidado del menor, a fin de que comparezcan ante dicha autoridad en un término de 24 horas contadas a partir de la citación.

La citación se realizará por escrito de acuerdo con la información que el menor proporcione a la autoridad, procurando que ésta sea ratificada ante las instancias oficiales.

La falta de asistencia a la citación por parte de los padres o de quienes por ley se encuentren al cuidado del menor dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 83 de esta ley.

Artículo 42 Bis 1. Si los padres o quienes por ley se encuentren al cuidado del menor atienden el citatorio, el ministerio público especializado en materia de adolescentes les dará a conocer las obligaciones que tienen en relación con el cuidado de sus hijos y procederá a la realización de una carta compromiso en la que los padres o quienes se encuentren al cuidado del menor se comprometerán a:

- a) Acompañar física y psicológicamente al menor durante todo el proceso.
- b) Entregar a la autoridad correspondiente todos los documentos oficiales del menor que le sean requeridos.
- c) Estar presente en todas las audiencias y diligencias que se desarrollen a lo largo del proceso.
- d) Supervisar la conducta del menor durante el cumplimiento de la sanción impuesta por el juez, procurando que esta se cumpla correctamente.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



La falta de cumplimiento al compromiso asumido por los padres o quienes por ley se encuentren al cuidado del menor dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en artículo 83 de esta ley.

Transitorios.

Único: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS
DIGNA PARA TODOS”.**

ATENTAMENTE.

Saltillo, Coahuila a 01 de Abril de 2011

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. LOTH TIPA MOTA